

**CURADURÍA URBANA N° 2**  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**NIT 74.337.072-7**

Sogamoso, 21 de febrero de 2020.

*Certificación*

El señor Curador Urbano N° 2 de la ciudad de Sogamoso, certifica que el 14 de febrero de 2020, se otorgó la licencia de construcción N° 15759-2-20-0105, con la resolución N° 15759-2-20-0105. Por la cual se concede la licencia de construcción modalidad: Ampliación. A nombre de **EPIMENIO BAYONA CORDOBA**. Que a la fecha no se presentaron recursos de reposición o apelación a la licencia y su resolución por lo que la misma se encuentra **EJECUTORIADA** desde el 21 de febrero de 2020.

La presente se emite por solicitud del interesado.

Atentamente,

**CURADURÍA URBANA N° 2**   
SOGAMOSO

  
ARQ. RAFAEL H. PINTO PINTO  
**RAFAEL H. PINTO PINTO**

**Curador urbano N°2**

Elaboró: Erika Barrera.

Luz Adriana Quembo,  
21-02-2020

CURADURÍA URBANA N° 2  
**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
NIT 74.337.072-7

RESOLUCION No. 15759-2-20-0105  
**POR LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE CONSTRUCCION**

**El Curador Urbano N° 2 del Municipio Sogamoso**  
**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 1077-15 y**

**CONSIDERANDO**

1. Que, EPIMENIO BAYONA CORDOBA. actuado como propietario del predio identificado con CC. N° 010200410106000 Matricula(s) Inmobiliaria(s) N° 095-107146 área de lote 200.00 m<sup>2</sup> presento en esta Curaduría, proyecto para solicitud de licencia Urbanística Modalidad: Ampliación, predio localizado en la CALLE 3 CON VIA INTERNA, predio urbano de esta ciudad.
2. Que recibida la solicitud se procedió a abrir el expediente con radicado N° 15759-2-19-1243 de fecha 27 de diciembre de 2019 y se da iniciación del trámite contenido en la normatividad vigente.
3. Que el procedimiento establecido en el Decreto 1077-15 y el acuerdo 029 de 2016 se cumplió a cabalidad.
4. Que en curso del procedimiento se revisó el cumplimiento de los requisitos de Ley. Esta Curaduría, dando cumplimiento a lo reglado en el art 30 de la Ley 400/1997, lo referente a la revisión de los diseños estructurales, ha sido adelantada por profesionales idóneos y que cumple con los requisitos fijados en el citado artículo, así como las normas colombianas de diseño y construcciones sismo resistentes NSR-10. Y cuenta con disponibilidad de servicios públicos.
5. Que se debe dar aplicación a la reglamentación de la generación y disposición de residuos a que hace referencia la resolución 472-17 Ministerio de Ambiente.
6. Que las licencias antes mencionadas tienen plena vigencia, pero se hace necesaria su ratificación por el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el curador urbano 2 de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Conceder licencia de construcción 15759-2-20-0105 de fecha 14 de febrero de 2020 otorgada a EPIMENIO BAYONA CORDOBA. Modalidad: Ampliación vivienda Unifamiliar primer piso: sala comedor, cocina, un baño y patio de ropas. Segundo piso: dos alcobas y un baño.

**PSEGUNDO:** Contra la presente Resolución, proceden los recursos de reposición ante la Curaduría Urbana N° 2 de Sogamoso y el de apelación ante el Alcalde Municipal o su delegado; según lo establece Código Administrativo. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

**TERCERO:** Según el Decreto 1077-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. El titular de la licencia debe cumplir con obligaciones.

**CUARTO:** La licencia de construcción, una vez en firme, tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, en los términos del Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.2.4.1.

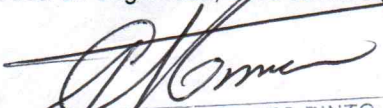
**QUINTO:** Al titular de la licencia le corresponde, cumplir las obligaciones contenidas en el decreto 1203-17, artículo 2.2.6.1.2.3.6. y cumplir con la supervisión técnica independiente si supera los 2.000 m<sup>2</sup> de área construida, de acuerdo a la ley 1796 de 2016.

**SEXTO:** Dar cumplimiento a la resolución vigente 472 de 2017 emitida por el Ministerio De Medio Ambiente con el fin de que el constructor garantice la gestión de residuos.

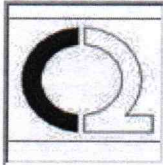
**SÉPTIMO:** Publicar la valla de identificación de la obra tal como lo establece el Decreto 1077-15. Artículo 2.2.6.1.4.9.

**CURADURIA URBANA N° 2**  **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Sogamoso, a los catorce (14) días del mes de febrero de 2020.



**RAFAEL HOMERO PINTO PINTO**  
Curador Urbano N° 2  
C/c: Paquete Técnico



# CURADOR URBANO N° 2 RAFAEL HOMERO PINTO PINTO

CARRERA 11 N° 15-50 OFICINA 106  
PASAJE COMERCIAL SEIS DE SEPTIEMBRE  
TELEFONO 7717412



## DATOS GENERALES

**15**    **759**    **14**    **2**    **2020**  
Departamento    Municipio    Dia    Mes    Año

## IDENTIFICACIÓN DE LA LICENCIA

Numero de Licencia    15759-2-20-0105  
Objeto del Tramite    Inicial  
Tipo de Tramite    Licencias Urbanisticas  
Tipo de Licencia    Construcción  
Modalidad    Ampliación

## INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

Codigo Catastral    010200410106000  
Dirección    CALLE 3 CON VIA INTERNA  
Barrio    EL CORTES  
Area de Construcción    85,50    Metros<sup>2</sup>  
Numero de Pisos    2  
Matricula Inmobiliaria    095-107146  
Numero del Paramento    064-16    Fecha Expedición    12/02/2016

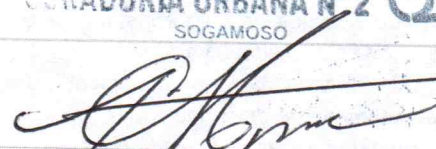
## INFORMACIÓN DEL TITULAR

Propietario    EPIMENIO BAYONA CORDOBA  
Cedula o Nit del Titular    74182976

## OBSERVACIONES

Ampliación vivienda Unifamiliar primer piso: sala comedor, cocina, un baño y patio de ropas. Segundo piso: dos alcobas y un baño. Según planos aprobados. vigencia: veinticuatro (24) meses E/eliana.

CURADURIA URBANA N° 2  
SOGAMOSO

  
ARQ. RAFAEL HOMERO PINTO PINTO  
CURADOR URBANO No 2

# CURADURÍA URBANA N°2

MUNICIPIO DE SOGAMOSO

NIT 74.337.072-7

DECRETO 1203-2017

**ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.6 Obligaciones del titular de la licencia.** El Curador Urbano o la autoridad encargada de estudiar, tramitar, y expedir licencias, deberá indicar al titular, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

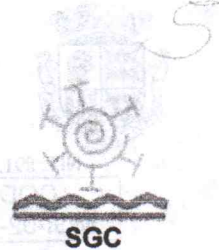
1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
2. Cuando se trate de licencias de urbanización, ejecutar las obras de urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida.
3. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
4. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
5. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del presente decreto.
6. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
7. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
8. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que reemplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
9. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.  
La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
10. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así como el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quien es el responsable de esta obligación.
11. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
12. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
13. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
14. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
15. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

**NOTA:** Tener cuidado con las redes de servicio eléctrico.

Recibido: Wz Adriana Quemba



**MUNICIPIO DE SOGAMOSO**  
**MACROPROCESO: GESTION DE DESARROLLO FISICO E INFRAESTRUCTURA**  
**PROCESO: GESTION DEL CONTROL DEL DESARROLLO FISICO**



NIT:891.855.130-1

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b>	<b>VERSION : 4</b>
----------------------------------	---------------------------------	--------------------

PARAMENTO N°: 064-16 FECHA DE EXPEDICION: 12-02-2016 RECIBO DE CAJA N°: 2831

PROPIETARIO: EPIMENIO BAYONA CORDOBA

Ubicación: VÍA INTERNA CON CARRERA 3

**PARA TODA CLASE DE LICENCIAS URBANÍSTICAS ESTE PARAMENTO NO TIENE VALIDEZ SI LAS VÍAS CONTEMPLADAS EN EL MISMO NO HAN SIDO CEDIDAS AL MUNICIPIO**

U.T.D.

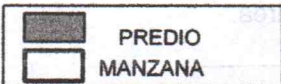
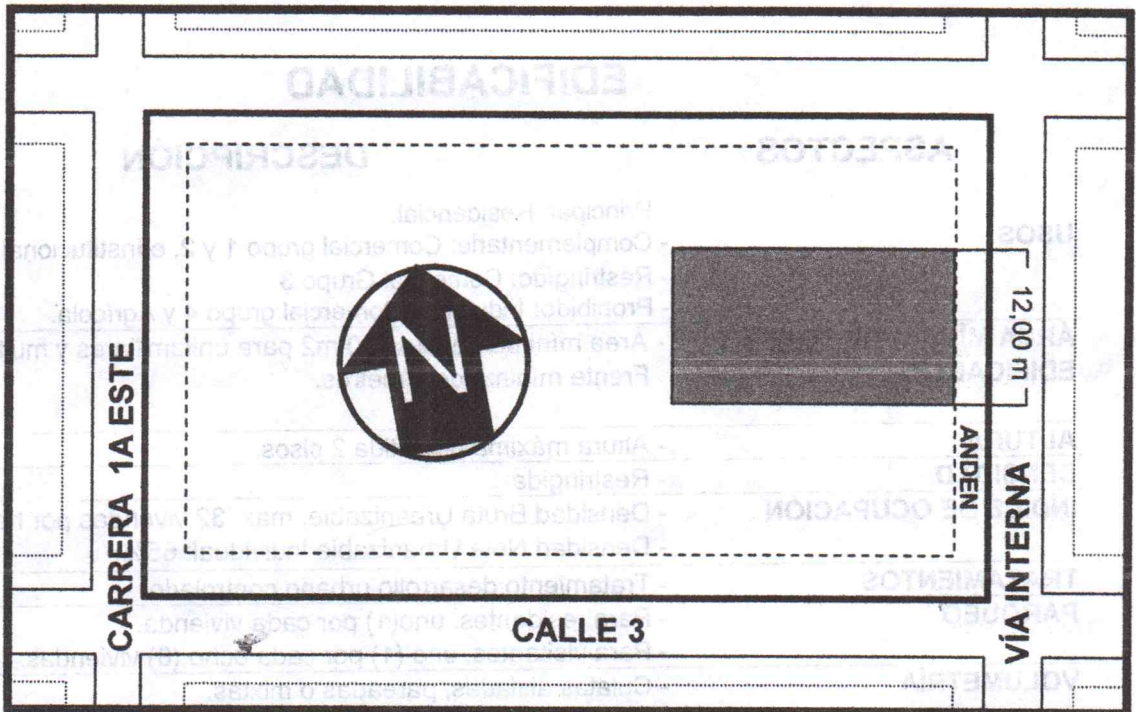
1

Polígono de Normativa:

Ficha 20

Suelo:

URBANO



**VER NORMATIVA AL RESPALDO**

Tipo	No	Frete	perfil vial	Voladizo	Antejardín	Andenes	Calzada	Z. Verde	Retrosesos	
									E.	W.
Cr	V.Interna	12.00m	6.00m	0.30m	0.00m	1.00m	4.00m	0.00m	N0.00m	S. 0.00m

**NOTA:** ESTE PARAMENTO QUEDA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO 096 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2000 PRESENTAR PLANOS A LAS CURADURIAS DEBIDAMENTE FIRMADOS, POR EL PROPIETARIO, ARQUITECTO E INGENIERO. SEGUIR ESTACAS DE DEMARCAACION.  
 LA EXPEDICION DEL PARAMENTO NO IMPLICA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO SOBRE LINDEROS DE UN PREDIO, LA TITULARIDAD DE SU DOMINIO, NI LAS CARACTERISTICAS DE SU POSESION.  
 ESTE PARAMENTO ES VALIDO POR SEIS (6) MESES. CONSERVAR COPIA EN EL SITIO DE LA OBRA  
 SI EL PREDIO FORMA PARTE DE UN CONJUNTO DE VIVIENDA O URBANIZACION APROBADA DEBERA AJUSTARSE A LA VOLUMETRIA DEL CONJUNTO.  
 PARA CUALQUIER CLASE DE LICENCIA URBANISTICA SE DEBE TENER EN CUENTA LAS DISTANCIAS MINIMAS DE SEGURIDAD CONTENIDAS EN LA RESOLUCION N° 90708 DE AGOSTO 30 DE 2013 (RETIE)

Escritura N° 778 Fecha: 03-06-2003 Notaria: TERCERA DE SOGAMOSO

Folio Matrícula Inmobiliaria: 095-107146 Código Catastral: 000200011536000

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES

**FERNANDO BARRERA TORRES**  
 ARQUITECTO U.S.  
 ARQ. FERNANDO BARRERA TORRES  
 PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
 SOGAMOSO INCLUYENTE



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

<b>CÓDIGO:</b> MGI-02-02-F-01	<b>CERTIFICADO DE PARAMENTO</b> <b>MATRIZ DE NORMATIVA</b>	<b>FECHA</b> 2011/11	<b>VERSIÓN: 4</b>
----------------------------------	---	-------------------------	-------------------

PCL XL error

Warning: IllegalMediaSize

# NORMATIVA URBANÍSTICA

## PLAN PARCIAL PRIMARIO UTD # 1

### MANZANA VIVENDA 1 V1-20

### EDIFICABILIDAD

#### ASPECTOS

#### DESCRIPCIÓN

**USOS**

- Principal: Residencial.
- Complementario: Comercial grupo 1 y 2, e Institucional.
- Restringido: Comercial Grupo 3
- Prohibido: Industrial, Comercial grupo 4 y Agrícola.

**ÁREA MÍNIMA DE LOTE EDIFICABLE**

- Área mínima de lote 150 m2 para unifamiliares y multifamiliares.
- Frente mínimo de 8 metros.

**ALTURA**

- Altura máxima permitida 2 pisos.

**DENSIDAD**

- Restringida

**INDICE DE OCUPACIÓN**

- Densidad Bruta Urbanizable, max. 32 viviendas por hectárea.
- Densidad Neta Urbanizable Individual: 65%

**TRATAMIENTOS**

- Tratamiento desarrollo urbano controlado

**PARQUEO**

- Para residentes, uno(1) por cada vivienda.
- Para visitantes, uno (1) por cada ocho (8) viviendas.

**VOLUMETRÍA**

- Culatas aisladas, pareadas o mixtas.
- Cubiertas empataadas o aisladas.

**VOLADIZOS**

- Máximo 80 cm.

**CESIONES**

- Tipo A: 35% del área urbanizable, ubicada sobre el terreno para el Proyecto Especial Parque Humedal "El Cortéz".
- Tipo B: Artículo 92 Decreto 203 de 2002.
- Tipo C: Artículo 93 Decreto 203 de 2002.

**ANTEJARDÍN**

- Mínimo de 3,5 metros de fondo por el ancho del predio.

**AISLAMIENTO POSTERIOR**

- Mínimo tres metros por el ancho del predio.

**AISLAMIENTO LATERAL**

- No se exige aislamiento lateral.

  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**